



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 5 0

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decretos 948 de 1995 y 959 de 2000 Resolución 0627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA 2007ER52840 del 11 de Diciembre de 2007 se denunció por parte de la Administración Edificio Yupanki la ejecución de trabajos de refacción de la fachada, contaminación auditiva generada por el alto ruido producido por los trabajos de reparación que ocasiona la obra y la gran cantidad de partículas de polvo generada en el predio ubicado en la Calle 56 No. 6-31 Localidad Chapinero.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 11 de Enero de 2007 al Edificio Yupanki emitiendo el concepto técnico No. 005550 del 18 de Abril de 2008, en el cual se consignó que al momento de la visita no se estaban desarrollando trabajos de refacción en el mismo, ni se encontraron anuncios de obra o el despliegue de la infraestructura necesaria para este tipo de actividades.

Igualmente no se evidenció en el andén la existencia de escombros material de construcción o partículas desprendidas por la realización de labores, denunciadas en el texto de la queja.

No se evidenció ninguna afectación ambiental en relación con el ruido, exceso de publicidad o emisiones atmosféricas en el lugar, debido a las obras de refacción de la fachada de la construcción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3250

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva visual y atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA 2007ER52840 del 11 de Diciembre de 2007 generada por contaminación auditiva en el establecimiento ubicado en la Calle 56 No. 6-31 Localidad Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Señor Gustavo Adolfo Montoya Correa en la Carrera 7 No. 55-58 Local 3.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
CT. 005550 18-04-08